

PRESENTA MEJORA A LA PROPUESTA DE ACUERDO.

Señora Jueza:

JUAN MANUEL GONZALEZ CAPRA, DNI N° 24.251.673, abogado (Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Río Cuarto 1-32031), en mi carácter de letrado apoderado de **“COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A.”** (en adelante **“CAGSA”**), manteniendo domicilio procesal en Buenos Aires N° 208, 4° piso “A”, de la ciudad de Río Cuarto, Córdoba, con el patrocinio letrado del Dr. FACUNDO CLODOMIRO CARRANZA (Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Río Cuarto 2-504), en los autos caratulados **“Compañía Argentina de Granos S.A. - Concurso Preventivo - Expte. 10301338”**, a V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO.

En los términos y en la forma prevista por los arts. 43 y ccs. de la ley 24.522 y sus modificatorias (**“LCQ”**), vengo a presentar una nueva propuesta unificada de acuerdo preventivo (la **“Propuesta”**) que implica una mejora a la anterior propuesta presentada en estos autos. En forma simultánea Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. presentará esta misma Propuesta en los autos

“MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. - Concurso Preventivo - Expte. 10304378” que tramitan conjuntamente con estos actuados (conf. arts. 68 y ccs. de la LCQ) (en adelante, en conjunto, los “Concursos”).

II. ALCANCE DE LA PROPUESTA.

La Propuesta se dirige exclusivamente a los acreedores quirografarios verificados y declarados admisibles en ambos Concursos.

Asimismo, corresponde expresar que la Concursada se reserva el derecho de acogerse a regímenes especiales de acuerdo a lo estipulado en el punto III.5.7., excluyendo, en su caso, del total computable los créditos quirografarios correspondientes a los organismos fiscales o de otra naturaleza que otorgaran dichos regímenes, tal como lo viene resolviendo la justicia competente en lo concursal en razón de las particularidades del acreedor.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

III.1. CONDICIONES GENERALES.

En los plazos y condiciones expuestas infra, Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. y Compañía Argentina de Granos

S.A. (en conjunto, las “Concursadas”) en forma unificada ofrecen a sus respectivos acreedores quirografarios verificados y declarados admisibles (los “Acreedores Quirografarios”, o, individualmente, cada “Acreedor Quirografario”) las siguientes tres (3) opciones que integran la Propuesta (en adelante conjuntamente las “Opciones” o individualmente cada una de ellas, una “Opción”), de las cuales cada Acreedor Quirografario podrá elegir una o más Opciones en relación a su crédito.

En caso de elegir más de una Opción, los Acreedores Quirografarios deberán indicar el porcentaje o proporción de su crédito que corresponda a cada Opción.

Dado que la Propuesta se formula en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (“Dólares” o “Dólar”), los créditos de Acreedores Quirografarios que hayan sido verificados y/o declarados admisibles en pesos o en cualquier otra moneda diferente al Dólar, serán convertidos de forma definitiva a Dólares utilizando una relación de conversión en base a los tipos de cambio -del día 02/09/2021-, que se detallan a continuación:

- AR\$ 97,87= 1 US\$ (Dólar estadounidense)
- Euro 0,84 = 1 US\$ (Dólar estadounidense)

- Franco suizo 0,91= 1 US\$ (Dólar estadounidense).

En adelante, a los créditos quirografarios verificados y/o admisibles de los Acreedores Quirografarios se los individualizará como los “Créditos Concuriales” o los “Créditos”, e individualmente como cada “Crédito Concurial” o “Crédito”.

III.2. OPCIONES

Las tres opciones alternativas que conforman la Propuesta, que identificaremos como Opción A (pago al contado), Opción B (corto plazo) y Opción C (largo plazo), son las siguientes:

III.2.1. OPCIÓN “A”: Opción Contado.

En la primera opción, Opción A (en adelante, la “Opción A”), las Concursadas ofrecen un único pago al contado equivalente al doce y medio por ciento (12,5%) del Crédito Concurial.

III.2.1.1. Tope Máximo de la Opción “A”.

A esta Opción se asignarán Créditos Concuriales por hasta un tope máximo de Dólares cuatrocientos cincuenta millones (USD 450.000.000) de valor nominal. Las Concursadas se

reservan el derecho de aumentar este tope máximo de los Créditos Asignados a esta Opción.

Es decir que las Concurradas destinarán para el pago de esta Opción, la suma máxima de Dólares cincuenta y seis millones doscientos cincuenta mil (USD 56.250.000) (o en caso que el tope fuera aumentado, el monto que corresponda al 12,5% del monto ampliado).

En el caso que los Créditos Concurrales que elijan esta Opción representen más de Dólares cuatrocientos cincuenta millones (USD 450.000.000) de valor nominal (o del monto ampliado, en su caso), se aplicará el siguiente procedimiento:

(i) la prestación establecida para esta Opción se distribuirá a prorrata entre los Créditos Concurrales que hubieran elegido la Opción "A" hasta cubrir Créditos Concurrales por valor nominal de Dólares cuatrocientos cincuenta millones (USD 450.000.000) o del monto ampliado, en caso de que el tope fuera aumentado.

(ii) El excedente de Créditos Concurrales que habiendo elegido la Opción "A" que no hubieran sido asignados a esta Opción "A" por haber alcanzado el tope máximo, será

asignado, en primer orden, a prorrata, a la Opción “B” si hubiere remanente, y, por el saldo, en segundo orden, a la Opción “C”.

III.2.1.2. Oportunidad de Pago:

El pago de los Créditos asignados a la Opción “A” se concretará a los 30 días hábiles contados desde la fecha en que la homologación judicial del acuerdo quede firme.

III.2.2. OPCIÓN “B”: Opción a corto plazo.

Por su parte, como Opción “B” (en adelante, la “Opción B”) las Concursadas ofrecen pagar el equivalente al treinta por ciento (30%) del Crédito Concursal que se asigne a esta Opción, en los plazos y condiciones que se exponen infra.

El monto total a pagar bajo esta Opción será pagadero en la secuencia y proporción que se indica seguidamente:

- Pago Inicial: 6,70%.
- Cuota 1: 21,30%.
- Cuota 2: 21,30%.
- Cuota 3: 24,00%.
- Cuota 4: 26,70%.

El Pago Inicial se realizará a los 30 días hábiles contados desde la fecha en que la homologación judicial del acuerdo quede firme, y los siguientes pagos se realizarán en las mismas fechas de cada año calendario subsiguiente.

III.2.2.1. Intereses aplicables a la Opción “B”.

La Opción “B” devengará un interés creciente anual sobre saldos de capital, no capitalizable (en adelante, la “Tasa de Interés”) según se detalla a continuación:

- Año 1: 2%.
- Año 2: 2,5%.
- Año 3: 3%.
- Año 4: 3,5%.

III.2.2.2. Devengamiento de intereses.

Se considerará el primer período de devengamiento de intereses el comprendido entre la fecha en que quede firme la homologación judicial del acuerdo preventivo y la fecha de pago de la primera cuota de la Opción “B”, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El resto de los períodos de devengamiento serán los comprendidos entre las fechas de pago de

las cuotas de capital que correspondan, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

III.2.2.3 Forma de cálculo de intereses.

El interés se calculará aplicando al saldo de capital, el coeficiente que resulte de dividir la Tasa de Interés por trescientos sesenta y cinco (365) y multiplicar este resultado por la cantidad de días corridos transcurridos en cada periodo de devengamiento correspondiente.

III.2.2.4. Fecha de pago de intereses.

Todos los intereses devengados detallados anteriormente se pagarán al momento de la cancelación de la última cuota de capital.

III.2.2.5. Tope Máximo de la Opción “B”.

A esta Opción se asignarán Créditos Concuriales por hasta un tope máximo de Dólares doscientos cincuenta millones (USD 250.000.000) de valor nominal. Las Concursadas se reservan el derecho de aumentar el tope máximo de los Créditos asignados a esta opción.

En el caso de que los Créditos Concursales que escojan esta Opción “B” representen más de Dólares doscientos cincuenta millones (USD 250.000.000) de valor nominal, o del monto ampliado, en su caso, se aplicará el siguiente procedimiento:

(i) Se distribuirá a prorrata entre los Créditos Concursales que hubieran elegido la Opción “B” la prestación establecida para esta Opción, hasta cancelar Créditos Concursales por valor nominal de Dólares doscientos cincuenta millones (USD 250.000.000) -o del monto ampliado, en caso de que el tope fuera aumentado-.

(ii) El excedente de Créditos Concursales que habiendo elegido la Opción “B” no hubieran sido asignados a esta Opción “B” por haber alcanzado el tope máximo, será asignado en primer orden, a prorrata, a la Opción “A” si hubiere remanente, y en segundo orden, a la Opción “C”.

III.2.3. OPCIÓN “C”: Opción a largo plazo.

Por último, como Opción “C” (la “Opción C”) las Concursadas ofrecen pagar el equivalente al cien por ciento (100%) del Crédito Concursal, en los plazos y condiciones que se exponen infra.

Esta Opción será pagadera en la secuencia y proporción que se indica seguidamente:

- Pago inicial: 2,00% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares once millones ochocientos dos mil (USD 11.802.000).
- Cuota 1: 0,70% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares cuatro millones (USD 4.000.000).
- Cuota 2: 0,70% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares cuatro millones (USD 4.000.000).
- Cuota 3: 2,00% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares doce millones (USD 12.000.000).

- Cuota 4: 2,00% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares doce millones (USD 12.000.000).
- Cuota 5: 6,30% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares treinta y siete millones (USD 37.000.000).
- Cuota 6: 6,80% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares cuarenta millones (USD 40.000.000).
- Cuota 7: 5,10% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares treinta millones (USD 30.000.000).
- Cuota 8: 7,60% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares cuarenta y cinco millones (USD 45.000.000).

- Cuota 9: 7,60% del Crédito. Las Concuradas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares cuarenta y cinco millones (USD 45.000.000).
- Cuota 10: 13,60% del Crédito. Las Concuradas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares ochenta millones (USD 80.000.000).
- Cuota 11: 13,60% del Crédito. Las Concuradas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares ochenta millones (USD 80.000.000).
- Cuota 12: 13,60% del Crédito. Las Concuradas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares ochenta millones (USD 80.000.000).
- Cuota 13: 14,10% del Crédito. Las Concuradas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares ochenta y tres millones (USD 83.000.000).

- Cuota 14: El saldo residual del Crédito.

Se aclara que el porcentaje del Crédito asignado a la Opción “C” que no haya sido pagado al vencimiento de la cuota correspondiente, se acumulará al saldo residual a pagarse en la Cuota 14, conforme el cronograma arriba descripto.

El pago inicial se efectuará a los 30 días hábiles de la fecha en que haya quedado firme la homologación judicial del acuerdo, y el pago de las siguientes cuotas será en las mismas fechas de cada año calendario subsiguiente.

III.2.3.2. Intereses aplicables a la Opción “C”.

El monto asignado a esta Opción “C” devengará un interés creciente anual sobre saldos de capital, no capitalizable (en adelante, la “Tasa de Interés”) según se detalla a continuación:

Años 1 a 3: 3,00%

Años 4 a 7: 3,50%

Años 8 a 11: 3,75%

Años 12 a 14: 4,00%

III.2.3.2.1. Devengamiento de intereses.

Se considerará el primer período de devengamiento de intereses el comprendido entre la fecha en que quede firme la homologación judicial del acuerdo preventivo y la fecha de pago de la primera cuota del Crédito, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El resto de los períodos de devengamiento serán los comprendidos entre las fechas de pago de la cuota de capital del Crédito que correspondan, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

III.2.3.2.2. Forma de cálculo de intereses.

El interés se calculará aplicando al saldo de capital del Crédito, el coeficiente que resulte de dividir la Tasa de Interés por trescientos sesenta y cinco (365) y multiplicar este resultado por la cantidad de días corridos transcurridos en cada periodo de devengamiento correspondiente.

III.2.3.2.3. Fecha de pago de intereses.

Los intereses devengados detallados anteriormente se pagarán según se detalla a continuación:

(a) junto con la cuota de capital número 14 se pagará el 30% del monto de intereses devengados por hasta la

suma máxima de dólares cincuenta y seis millones setecientos treinta y siete mil (USD 56.737.000); y

(b) a los 365 días de pagada la cuota de capital número 14, se pagará el saldo del monto de intereses devengado.

III.2.3.3. Pago Complementario y Contingente para la Opción “C”.

Los pagos previstos en el cronograma antes mencionado constituyen el cronograma mínimo para la Opción “C”. Sujeto a una mejora en los resultados de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. (“MOLCA”) con respecto a las proyecciones utilizadas para la elaboración de la presente Propuesta, se prevé un eventual pago complementario y contingente para dicha Opción “C”.

El cálculo de dicho pago será realizado según se indica a continuación:

*La variable de cálculo será el EBITDA efectivamente acumulado por MOLCA (basado en sus Estados Contables Consolidados anuales auditados y debidamente aprobados) durante el periodo de 5 años antes indicado (la “Variable de Cálculo”). Se entenderá por EBITDA el Resultado del Ejercicio antes de resultados financieros, antes de impuesto a las

ganancias, antes de otros ingresos y egresos, y antes de amortizaciones y depreciaciones. En ese sentido, el EBITDA se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: EBITDA = Resultado Operativo antes de financiación e impuestos, menos otros ingresos y egresos, más amortizaciones y depreciaciones.

*El plazo computable para el cálculo serán cinco años, desde el año 2033 al 2037, inclusive.

*El cálculo se realizará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la asamblea que apruebe de los Estados Contables Consolidados de MOLCA correspondientes al ejercicio económico del año 2037 (la "Fecha de Cálculo").

*Para el cálculo se utilizarán los siguientes conceptos:

-EBITDA Base: Es el monto equivalente a Dólares 495.607.891.

-EBITDA Incremental: Se refiere al monto en exceso que resulte de restarle a la Variable de Cálculo, el EBITDA Base. Ejemplo: Si el EBITDA Acumulado es Dólares 620.000.000 (aproximadamente 25% más que el EBITDA

Base), el EBITDA Incremental sería de Dólares 124.392.109.

*Monto del Pago Complementario y Contingente:
el monto del Pago Complementario y Contingente será el equivalente al 50% del EBITDA Incremental.

*Fechas del Pago Complementario y Contingente:
El pago se realizará en dos cuotas iguales, venciendo la primera de ellas dentro de los 180 días posteriores a la Fecha de Cálculo y la segunda se cancelará en la misma fecha del año calendario siguiente.

III.2.3.4. Alcance de la Opción “C”.

Una vez firme la homologación del acuerdo preventivo, se les asignará la Opción “C”:

- (i) a los Acreedores Quirografarios que hubieran elegido la Opción “C”; y
- (ii) a los Acreedores Quirografarios según el procedimiento establecido en los puntos III.2.1.1.(ii) y III.2.2.5.(ii) para las Opciones A y B, respectivamente, en caso de corresponder.

III.2.4. Asignación de Créditos Concuriales que no hubieran aceptado la Propuesta, o no hubieran votado o elegido ninguna Opción.

Respecto de los Acreedores Quirografarios que no hubieran aceptado la Propuesta, o no hubieran votado, o elegido Opción en los términos descritos, sus Créditos se asignarán a prorrata en el siguiente orden:

- (i) En primer orden, se asignará el Crédito Concurial a la Opción “A”, a prorrata, en caso de que hubiere remanente.
- (ii) En segundo orden, se asignará el Crédito Concurial a la Opción “B”, a prorrata, en caso de que hubiere remanente.
- (iii) En tercer orden, se asignará el Crédito Concurial a la Opción “C”.

III.3. Garantías

III.3.1 Garantías aplicables a las Opciones “B” y “C”.

En garantía del pago de las Opciones “B” y “C”, la Concursada constituirá un fideicomiso en garantía sobre las marcas de propiedad de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. que se indican a continuación:

*Marca “Cañuelas” en todas sus clases.

*Marca “Pureza” en todas sus clases.

*Marca “9 de Oro” en todas sus clases.

*Marca “Pigüé” en todas sus clases.

*Marca “Letizia” en todas sus clases.

*Marca “Paseo” en todas sus clases.

*Marca “Mamá Cocina” en todas sus clases.

El fideicomiso en garantía será otorgado dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede firme la homologación del acuerdo.

De acuerdo con los compromisos asumidos por las Concursadas con anterioridad con ciertos acreedores privilegiados, los mismos participarán del fideicomiso en garantía antes descripto.

III.3.2 Garantías aplicables sólo a la Opción

“C”.

Las Concursadas se comprometen a gravar a favor de los Acreedores Quirografarios a los que se les asigne la Opción “C”, los bienes afectados en garantía del pago a favor de los acreedores privilegiados, luego de la cancelación de la deuda privilegiada con aquellos.

III.4. Cláusulas Generales Aplicables a todas las Opciones.

III.4.1. Moneda de Pago.

Los Créditos Concursales se pagarán de la siguiente forma: (a) Para los acreedores con domicilio en el exterior, se realizarán los pagos en Dólares en la cuenta que se indique, y (b) Para los acreedores locales, mediante la entrega del equivalente en pesos, utilizando para su conversión el tipo de cambio informado por el Banco de la Nación Argentina (tipo vendedor divisa) del día hábil anterior del vencimiento.

III.4.2. Oportunidad de los pagos.

Todos los pagos serán efectuados por Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. en días hábiles bancarios en la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, renunciando a reclamar el reembolso, en su caso. En caso que el día de vencimiento no sea día hábil bancario en C.A.B.A., el mismo se efectuará el día hábil bancario inmediato posterior, con la misma validez que si se hubiera efectuado en la fecha de su debido pago y no se devengará interés alguno por el período transcurrido entre la debida fecha de pago y el siguiente día hábil.

III.4.3. Domicilio de pago.

El domicilio de pago será el domicilio social inscripto de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A.

III.4.4. Domicilio de Notificaciones.

Ante la eventualidad de cualquier incumplimiento a los términos y condiciones de esta Propuesta, el mismo deberá ser notificado en el domicilio social inscripto de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A.

III.4.5. Aporte de capital contingente

En el caso de que la caja de Molinos Cañuelas S.A.I.C.A. sea insuficiente para el cumplimiento de los pagos iniciales que involucra la Propuesta, los accionistas se comprometen a realizar un aporte de capital en dicha compañía de

hasta USD 10.000.000 (Dólares diez millones) para cubrir la deficiencia. Este aporte se hará en pesos al tipo de cambio informado por el Banco de la Nación Argentina (tipo vendedor divisa) vigente al día anterior al del desembolso.

III.5. Régimen de Control, Administración y Limitaciones.

III.5.1. Control. Comité Definitivo de Acreedores.

Durante la etapa comprendida desde la homologación firme hasta el cumplimiento del acuerdo preventivo, las Concursadas proponen un Comité Definitivo de Acreedores unificado integrado por los siguientes Acreedores Quirografarios, a saber:

1º)NITRON GROUP LLC.

2º)ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS LTDA.

3º)DEUTSCHE BANK AG - NEW YORK BRANCH

El Comité Definitivo de Acreedores, tendrá a su cargo el control del efectivo cumplimiento del acuerdo preventivo, cesando en sus funciones con dicho cumplimiento.

Los integrantes del Comité Definitivo de Acreedores no percibirán retribución alguna por su actuación durante la etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo.

III.5.2. Administración y Limitaciones.

En el marco de la presente Propuesta, las Concursadas mantendrán la administración y disposición de sus bienes, que será ejercida por sus Directorios, con las facultades y limitaciones en cuanto a actos de disposición que a tales efectos establece la ley 19.550 (Ley General de Sociedades) (y modificatorias), comprometiéndose hasta su cumplimiento, a:

- i) Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. mantendrá vigente su existencia societaria y todos los registros necesarios a tal efecto, salvo en caso de reorganización societaria.
- ii) Llevar libros adecuados de registro y contabilidad, en los cuales se realizarán asientos completos, verdaderos y

correctos, de conformidad con las normas de contabilidad, y con todos los requisitos legales, respecto de todas sus tratativas y transacciones en relación con sus negocios y actividades;

- iii) adoptar todas las medidas para mantener los derechos, privilegios, títulos de propiedad y elementos similares necesarios en el desarrollo habitual de los negocios, actividades u operaciones;
- iv) conservar todos sus bienes útiles y necesarios para llevar sus negocios en buen estado y condición, con la salvedad que nada en el presente restringirá la venta de activos no considerados necesarios para la conducción de los negocios de las Concursadas; y
- v) comunicar en forma inmediata al Comité de Acreedores cualquier hecho que pudiera alterar sustancialmente sus actividades o situación patrimonial.

Queda explícitamente comprendida en esta Propuesta, y autorizada por los Acreedores Quirografarios, la facultad de las Concursadas de recurrir a cualquier procedimiento de reorganización societaria, con la mayor extensión autorizada por nuestra legislación vigente, en el momento en el que tal decisión societaria fuera adoptada.

III.5.3. Encuadre jurídico.

La Propuesta se efectúa y resulta admisible de acuerdo a lo establecido en el art. 43 y concordantes de la Ley 24.522.

III.5.4. Alcance de la Propuesta. Acreedores que no adhieran a la Propuesta.

Una vez firme la homologación judicial del acuerdo preventivo, la Propuesta le resultará aplicable a los acreedores quirografarios verificados y admisibles que no hubieran votado favorablemente la Propuesta o que fueren reconocidos por sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada material con posterioridad a la resolución del art. 36 LCQ, sea que resulten de incidentes de verificación tardía o de revisión.

III.5.5. Alcances de las conformidades de los acreedores.

La conformidad que cada Acreedor Quirografario preste con la Propuesta que aquí se formula, se hará extensiva a cualquier otra que en el futuro la modifique, aunque tal modificación hubiere sido presentada con posterioridad a su conformidad, ello siempre que la modificación importe una mejora con relación a aquella respecto de la cual ya se hubiere prestado conformidad o se tratare de cuestiones de mero detalle o alcance aclaratorio.

De acuerdo con las disposiciones del art. 59, segundo párrafo de la LCQ, los Acreedores Quirografarios, al aceptar la Propuesta, prestan su conformidad con el levantamiento de las inhibiciones generales de bienes trabadas sobre el patrimonio de las Concursadas.

Los Acreedores Quirografarios al adherir a la Propuesta quedan comprometidos a suscribir toda la documentación adicional que fuere necesaria o conducente al cumplimiento o implementación del acuerdo preventivo.

III.5.6. No aplicación a Acreedores Privilegiados.

La presente Propuesta no está dirigida a los créditos privilegiados, los cuales cobrarán sus acreencias en las condiciones y modalidades que se acuerde con cada uno de ellos.

III.5.7. Reserva.

Las Concursadas se reservan la facultad de acogerse a los regímenes de refinanciación, amortización o moratoria de deudas que estén en vigencia a la fecha o que se dicten en el futuro, tanto por normas generales, especiales o particulares de los sistemas financieros y tributarios, públicos o privados, incluyendo autoridades fiscales federales, provinciales y municipales y que resulten aplicables al pasivo verificado o declarado admisible, pudiendo constituir las garantías necesarias a tal fin.

Asimismo, una vez homologado el acuerdo preventivo, en caso de que el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y/o cualquiera de sus dependencias o entidades autárquicas o afines, fuere su acreedor, las Concursadas se reservan el derecho de pagar la Propuesta mediante la entrega de títulos de deuda soberanos emitidos por el respectivo gobierno nacional, provincial y/o municipal, siempre y cuando tal medio de pago se hallare autorizado por la legislación vigente.

IV. PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Tenga por presentada esta mejora a la Propuesta Unificada de acuerdo preventivo de COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A. en forma conjunta con MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., en los términos precedentes.

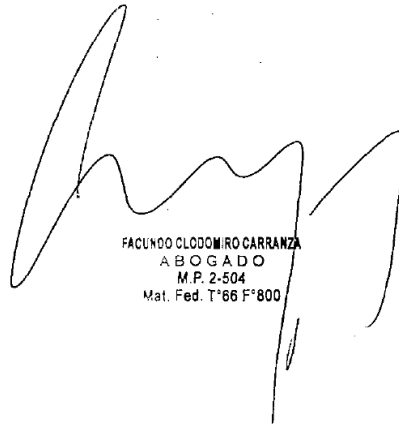
2. Hágase saber, a sus efectos.

Sírvase V.S. proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.



Juan M. Gonzalez Capra
Mat. 1- 32031



FACUNDO CLODOMIRO CARRANZA
ABOGADO
M.P. 2-504
Mat. Fed. T°66 F°800